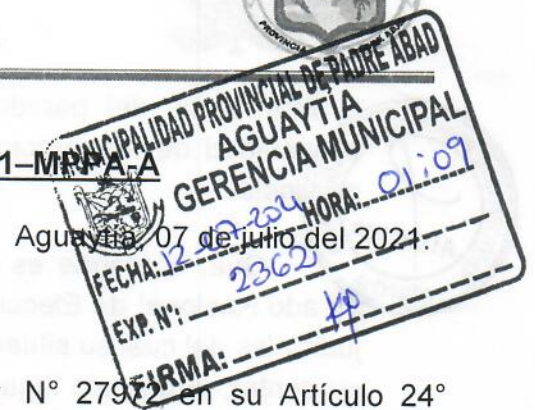




**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2021-MUNIPRO-PA**



**VISTO:**



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 24° literalmente señala: **REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA DEL ALCALDE**; “En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.- En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”,

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”; del mismo modo el artículo 6° de la precitada Ley precisa que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones reconoció legalmente la voluntad popular a través de elecciones municipales para el periodo Enero 2019 a Diciembre 2022, al titular del pliego de nuestra comuna provincial; de igual manera se reconoció al Consejo Municipal que es integrado por los señores regidores en un orden correlativo para los efectos futuros o acontecimientos inesperados que puedan surgir sobre el ejercicio de funciones en el despacho de alcaldía; siendo esto así las credenciales correspondientes de los señores regidores, han sido recepcionadas por cada interesado (regidor) a quien se le ha reconocido su condición de primer regidor o teniente alcalde, que recae sobre la persona del Señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama; el regidor hábil que le sigue en el orden es la regidora Nirma Alegria Torres como segunda regidora; seguidamente existe el regidor Grimaldo Odilon Lastra Campos quien ocupa como tercer miembro de regidor en



la lista oficial del partido, y de esta manera sucesivamente se encuentran en la continuidad de numeraciones los demás regidores que cuenta nuestra municipalidad provincial.

Que, conforme es de conocimiento público, de las autoridades judiciales y del Jurado Nacional de Elecciones, el titular del pliego (alcalde), viene afrontando procesos judiciales del cual su situación a la fecha de hoy es de contar con orden de detención en su contra, lo que dio lugar a que la asunción del cargo del despacho de alcaldía sea asumida por el primer regidor señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama y para ello el Jurado Nacional de Elecciones en su momento lo reconoció como alcalde provisional de nuestra municipalidad provincial.

Que, el pasado 02-05-2021 se dictó la resolución N° 03 por parte de la Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Padre Abad en el Expediente N° 00093-2021-66-2404-JR- PE-01, resolviendo la solicitud de requerimiento de prisión preventiva formulado por la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público / Fiscalía Anticorrupción del distrito fiscal de Ucayali; dicha fiscalía solicitó al Poder Judicial prisión preventiva contra el alcalde provisional Daniel Osiel Zegarra Macuyama y el juzgado en mención resolvió mediante resolución N° 03 de fecha 02-05-2021 declarar infundada la solicitud de requerimiento de prisión preventiva contra el citado alcalde provisional de nuestro municipio; sin embargo el citado juzgado dictó la orden de comparecencia restringida, imponiéndole reglas de conducta al citado regidor.- El Ministerio Público – Fiscalía Anticorrupción, al no encontrarse conforme con la citada resolución judicial dictado por la señora Juez de Padre Abad, interpuso recurso de apelación y dicha solicitud fue remitida a la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adicción Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; el cual luego de haberse realizado las audiencias orales respectivas, el día miércoles 16-06-2021 dictó la resolución judicial – Auto de Vista N° 05 donde resuelve **REVOCAR** la resolución que declaró infundada dicho requerimiento de prisión preventiva (disponiendo comparecencia con restricciones), **REFORMÁNDOLA** declararon fundada la citada solicitud de requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el investigado Daniel Osiel Zegarra Macuyama ( Alcalde Provisional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad), por presunto delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Propio, previsto en el artículo 393°(2do párrafo) del Código Penal en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y mediante resolución N°07 de fecha 22-06-2021 dicha Sala Penal de Apelaciones precisa la orden de Internamiento en el Establecimiento Penal de Pucallpa (Ucayali); también emite la resolución judicial N° 06 en la cual aclara que la detención / carcelería del citado regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, se computara desde el 17-06-2021 hasta el 16-01-2022.

Que, el personal de la Policía Nacional del Perú ejecutando la resolución de auto de vista de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali procedió a la detención del alcalde provisional señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, orden de detención que se materializo en la ciudad de Lima el día jueves 17-06-2021 a las 13:00 horas aproximadamente.

Que, el alcalde provisional Daniel Osiel Zegarra Macuyama se encuentra ausente legalmente del despacho municipal a consecuencia de la expedición de la Resolución de



Alcaldía N° 237-2021- MPPA-A de fecha 14-06-2021 en la cual lo emitió por haber salido de la provincia de Padre Abad con destino a la ciudad de Lima en comisión de servicios y por dicha razón resolvió encargar el despacho de alcaldía al regidor Sr. Luis Edgardo Tecco Fernández los días 15, 16, 17 y viernes 18 de junio del 2021.



Que, estando en cárcel el alcalde provisional Daniel Osiel Zegarra Macuyama desde el jueves 17 de junio del 2021 y frente a su Resolución de Alcaldía N°237-2021-MPPA-A de fecha 14-06-2021 el cual venció el día viernes 18 de junio del 2021.- Por lo que tratándose los días sábado 19 y domingo 20 de junio días no laborables así como a fin de evitar que la representación legal y política de la municipalidad provincial no quede acéfalo y/o los funcionarios de la municipalidad no dejen de contar con el respaldo de responsabilidad de funciones del llamado por ley en la asunción del cargo y del despacho de alcaldía, es que la que suscribe se constituyó al despacho de alcaldía en las horas de atención al público el día lunes 21 de junio del 2021 para continuar con las actividades propias de la municipalidad; recibiendo como sorpresa que desde la ciudad de Lima el encarcelado (detenido) señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama presuntamente habría firmado la Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPPA-A (fechado el 17-06-2021) en la cual literalmente dicha resolución de alcaldía hace referencia del Memorandum N° 057-2021-MPPA de fecha 17-06-2021, dirigiéndolo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuyo contenido y asunto refiere que **a partir del presente** se delega la encargatura del despacho de alcaldía, al señor Diet Absalon Pino Odicio – Regidor durante los días lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de junio del presente año, por el cual el citado encarcelado solicitó la emisión de la resolución de encargatura del despacho de alcaldía, al Gerente Municipal, alegando la finalidad de asistir ante las Oficinas del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con respecto a la problemática del presupuesto.

Que sobre la citada Resolución de Alcaldía N° 243-2021-MPPA-A fechado en la ciudad de Aguaytía Jueves 17 de junio del 2021, existe firma y pos firma en original en la citada resolución a nombre de Daniel Osiel Zegarra Macuyama en su calidad de alcalde provisional de nuestra provincia, de igual manera existe el sello redondo con visto bueno en rubrica original de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado documento se expresa la encargatura del despacho de alcaldía a favor del regidor Diet Absalon Pino Odicio, ese acto administrativo, es observado e investigado como presunto delito Contra la Fe Pública / Falsificación de Documento y por presunto delito de uso indebido de documento con contenido falso y/o falsificado en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Padre Abad; en esta Resolución de Alcaldía N° 243-2021 existe la narración de hechos inexactos, motivo por el cual la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad – Aguaytía, representado por la señora fiscal provincial Raquel Foraquita Leonardo se ha constituido el día Lunes 21-06-2021 al despacho de alcaldía de la municipalidad provincial, con la intención de entrevistarse con el citado regidor Diet Absalon Pino Odicio no siendo atendida dicha magistrada fiscal por el citado regidor, sin embargo dicho Ministerio Público ha logrado obtener el original de la Resolución de Alcaldía N° 243-2021 donde aparece firmas originales tanto del alcalde provisional, visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.



Que el regidor Diet Absalon Pino Odicio ha sido informado y tiene conocimiento pleno de lo establecido en el artículo 24° de Ley de Municipalidades sobre la asunción del cargo de alcaldía en ausencia del alcalde titular y/o ausencia del alcalde provisional por contar con mandato de detención y el segundo de ellos encontrarse en cárcel; de la misma manera se le ha hecho de su conocimiento al citado regidor el Artículo 381° del Código Penal segundo párrafo referido a la aceptación del cargo de nombramiento o designación cuando no reúne los requisitos que la ley señala, en este caso específico se le ha hecho presente que dicho regidor Diet Absalon Pino Odicio no es el segundo regidor en la lista reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones para la asunción del cargo y el responsable del despacho de alcaldía a partir del lunes 21 de junio del 2021; sin embargo frente a esa actuación desafiante y ejecutar la Resolución de Alcaldía N° 243-2021 antes cuestionado, y no aceptar la exhortación de los señores regidores que forman parte del Consejo Municipal de la provincia de Padre Abad para permitir pacíficamente la asunción en el cargo del regidor llamado por ley en ausencia del alcalde provisional, que viene purgando carcelería por 07 meses de detención preliminar, en este caso corresponde a la señora regidora Nirma Alegría Torres encabezar el pliego en reemplazo y frente a la ausencia del citado regidor Zegarra Macuyama.

Que conforme lo establece el artículo 425° numeral 6 del Código Penal, el señor regidor Diet Absalon Pino Odicio tendría la condición de servidor público, al haber sido designado, elegido o proclamado, por autoridad competente para desarrollar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; resultando que el citado regidor viene hacer el número ocho en la lista oficial de regidores proclamados y/o reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del consejo municipal y la que suscribe hemos venido exhortando al regidor Diet Pino para que se informe legalmente su actitud equivocada de aceptar el cargo amparado en la Resolución de Alcaldía N° 243-2021 y frente a su negativa de no respetar las Normas Legales establecidas en nuestra Ley Orgánica de Municipalidades, procedió a emitir órdenes a los diversos funcionarios de nuestra comuna al igual que a la señora secretaria general Abog. Rosa Jianelly Luera Ocampo para convocar a Sesión Extraordinaria N° 004-2021-MPPA-A-SCE a llevarse a cabo el Lunes 28 de junio del año en curso a horas 3:00 de la tarde, en los ambientes del Polideportivo de 23 de Marzo; verificándose además que las páginas de internet dieron transparencia económica donde aparece miles de soles que han desembolsado de las arcas económicas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a terceros, los cuales es de suma preocupación por los ciudadanos de la provincia, los miembros del consejo municipal y la que suscribe, en tal sentido resulta necesario aplicar el principio de autoridad y el cargo de representatividad legal del municipio por imperio de la ley.

Que ante la ausencia del regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, por encontrarse purgando carcelería, la que suscribe de carácter excepcional emite la presente resolución en aplicación del Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisando que no existe otro regidor que cumpla con los requisitos establecidos en esta norma legal; por lo que encontrándonos en el despacho de alcaldía; con la finalidad de contar con el auxilio, las garantías personales o las garantías para la no existencia de violencia, y con cargo de dar cuenta de las actuaciones de la suscrita ante el consejo



municipal mediante asamblea extraordinaria es que se emite la resolución de alcaldía correspondiente.

Qué, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 20° inciso 17, en concordancia con el artículo 24°, y de manera excepcional, con cargo de dar cuenta al Consejo Municipal las medidas adoptadas para la continuidad de manera legal y primera representación de nuestro municipio.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir de la fecha a la Ing. YESMIN HEYDDI YAVAR MEZA, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE TESORERÍA** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO Y EFICACIA LEGAL**, a partir de la fecha todo acto administrativo o de administración de igual o menor rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaria General la debida notificación de la presente Resolución a las áreas competentes; así como, la publicación, difusión y archivo de la misma, bajo responsabilidad.

**Regístrese y Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
  
-----  
Srta. Nirma Alegria Torres  
ALCALDESA<sup>1</sup>e